

Fecha de elaboración 06 de septiembre de 2024

RESPUESTAS GENERALES QUE PROPORCIONA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A LAS MANIFESTACIONES, OPINIONES, COMENTARIOS Y PROPUESTAS PRESENTADAS DURANTE CONSULTA PÚBLICA DEL "ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SELLO IFT EN PRODUCTOS, EQUIPOS, DISPOSITIVOS O APARATOS DESTINADOS A TELECOMUNICACIONES O RADIODIFUSIÓN HOMOLOGADOS"

UNIDAD RESPONSABLE DE LA CONSULTA PÚBLICA:

UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA

DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTA PÚBLICA

Con fundamento en lo establecido en el artículo 51 de la LFTR, el Instituto sometió a Consulta Pública bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, el "**Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el diverso por el que se emiten los lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados**", durante un periodo de 60 días naturales, comprendido del 14 de junio al 12 de agosto de 2024.

El Instituto recibió los comentarios, opiniones y aportaciones al contenido del Anteproyecto del 14 de junio de 2024 al 12 de agosto de 2024(60 días naturales) a través de la siguiente dirección de correo electrónico info.upr@ift.org.mx, o bien, por la Oficialía de Partes Común del Instituto ubicada en Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y los viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

Los objetivos principales del Anteproyecto consisten en: **i)** modificar características generales que deberán ser observadas para la impresión, digitalización o reproducción del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados; **ii)** difundir por medio de la ventanilla electrónica y de manera provisional, el archivo vectorial que contiene el Sello IFT, y **iii)** modificar la fecha de entrada en vigor de los "Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados" para el 31 de marzo de 2025.

OBJETIVOS DE LA CONSULTA PÚBLICA

La Consulta Pública tiene por objeto transparentar y dar a conocer el Anteproyecto, así como su Análisis de Nulo Impacto Regulatorio a efecto de que las personas interesadas en la misma, puedan tener un mayor entendimiento sobre sus medidas y términos propuestos por el Instituto y, a partir de ello, formular a este órgano regulador sus comentarios, opiniones o aportaciones que permitan fortalecer dicha propuesta normativa, así como para afinar con mayor precisión los posibles impactos que se desprendan a razón de su posible entrada en vigor.

Los objetivos principales del Anteproyecto consisten en: **i)** modificar características generales que deberán ser observadas para la impresión, digitalización o reproducción del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados; **ii)** difundir por medio de la ventanilla electrónica y de manera provisional, el archivo vectorial que contiene el Sello IFT, y **iii)** modificar la fecha de entrada en vigor de los “Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados” para el 31 de marzo de 2025.

DESCRIPCIÓN DE LOS PARTICIPANTES:

Personas morales:

1. Satélites Mexicanos, S.A. de C.V.

Personas físicas:

1. Thomas Macavei

RESPUESTAS

En relación a los comentarios, opiniones y propuestas concretas recibidas durante el periodo comprendido del 14 de junio al 12 de agosto de 2024, respecto al Anteproyecto materia de la consulta pública de mérito, se informa que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante, Instituto) identificó diversos temas, mismos que han sido agrupados de manera genérica para su mejor referencia y atención. No obstante, las opiniones y pronunciamientos recibidos se encuentran disponibles para su consulta en el portal de Internet del Instituto.

Fecha de elaboración 06 de septiembre de 2024

Lo contenido en las presentes respuestas generales atiende únicamente lo relacionado con los comentarios realizados por los participantes en la consulta pública. Una vez concluido el plazo de consulta, se publicaron en el portal de Internet del Instituto todos y cada uno de los comentarios, opiniones y propuestas concretas recibidas respecto del Anteproyecto materia de dicha consulta pública. Durante el plazo de duración de la consulta pública de mérito, se recibieron dos participaciones.

A continuación, se presentan puntualmente por apartado las opiniones, sugerencias y/o comentarios emitidos por los participantes al Anteproyecto en comentario, y respuesta emitida por el Instituto de forma general por apartado comentado.

Finalmente se presentan los comentarios generales a la Consulta Pública.

Lineamiento

Quinto.- ...

El Sello IFT deberá estar impreso, digitalizado o reproducido, en color negro 100% positivo, negro 100% negativo, color gris 100% positivo o gris 100% negativo, asegurando el mayor contraste para hacerlo claramente visible, respetando las áreas de protección y dimensiones mínimas de impresión, digitalización o reproducción como se definen en la Figura 1.

El Sello IFT deberá ser legible sin la ayuda de aumento o magnificación, y fácilmente visible por el usuario final, considerando las dimensiones mínimas de impresión, digitalización o reproducción.

Participante:
Thomas Macavei

Sobre el Primer Párrafo:

"Argumentos

En el caso de una caja de resina o una caja pintada, el color de la caja varía ampliamente además del blanco y negro. En este caso, no es posible realizar la impresión láser/impresión en la caja con la especificación actual en el borrador de las Regulaciones (100% positivo/negativo en blanco y negro o gris). Por lo tanto, se solicita que se permitan otros colores de visualización siempre que se garantice el contraste en el que las marcas/números de aprobación, etc. puedan leerse fácilmente.

Además, dado que las pautas de aprobación requieren que la descripción sea "fácilmente legible", se propone que la descripción se realice con más flexibilidad para unificar la granularidad de la descripción.

ORIGINAL

El Sello IFT deberá estar impreso, digitalizado o reproducido, en color negro 100% positivo, negro 100% negativo, color gris 100% positivo o gris 100% negativo, asegurando el mayor contraste para hacerlo claramente visible,

Fecha de elaboración 06 de septiembre de 2024

respetando las áreas de protección y dimensiones mínimas de impresión, digitalización o reproducción como se definen en la Figura 1.

Nuestra contribución

El Sello IFT deberá ser impreso, digitalizado o reproducido, en 100% negro positivo, 100% negro negativo, 100% gris positivo o 100% gris negativo, asegurando el mayor contraste para hacerlo claramente visible, respetando las áreas de protección y dimensiones mínimas de impresión, escaneo o reproducción definidas en la Figura 1, *pero podrán utilizarse otros colores si proporcionan suficiente contraste para una fácil lectura.*"

RESPUESTA

No se acepta la propuesta, ya que con las opciones de color que se pretenden establecer consideramos que se permite el mayor contraste, independientemente del color de fondo en el que se hará la impresión de la etiqueta. Además, de acuerdo con la consulta pública de los lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión, se tendrá la posibilidad de cumplir con el etiquetado en el producto, caja, empaque o en su caso con una etiqueta electrónica y en casos excepcionales en el manual.

Sobre el segundo párrafo:

"Argumentos

*Si es fácilmente legible, es deseable que la escritura sea aceptable para grabado, estampación, grabado en bajorrelieve, etc., además de impresión/digitalización.
Dado que las directrices de aprobación permiten métodos como "grabado", se propone utilizar la descripción anterior para unificar la granularidad de la descripción.*

<Referencia>

Directrices para la aprobación de productos (Art.38)

II. Para el marcado físico o etiqueta, esta identificación debe estar fijada de forma permanente y ser fácilmente visible para el usuario final, considerando lo siguiente:

1. Fijación permanente. Los datos requeridos de la etiqueta de marcado o identificación deberán estar grabados, estampados, impresos de forma indeleble o marcados de forma permanente en una placa o etiqueta de identificación de metal, plástico u otro material fijada al Producto, caja o embalaje mediante adhesivo permanente, soldadura, remaches o similar.

ORIGINAL

El Sello IFT deberá ser legible sin la ayuda de aumento o magnificación, y fácilmente visible por el usuario final, considerando las dimensiones mínimas de impresión, digitalización o reproducción.

Nuestra contribución

*El Sello IFT debe ser legible sin la ayuda de lupa o aumento, y fácilmente visible para el usuario final, considerando las dimensiones mínimas para su impresión, digitalización o reproducción.
También se permiten otros métodos como grabado, relieve o grabado en bajorrelieve, siempre que proporcionen el contraste suficiente para una fácil lectura."*

Fecha de elaboración 06 de septiembre de 2024

RESPUESTA

El numeral 1 de la fracción II del lineamiento Trigésimo octavo, de la modificación a los "Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión", establece lo siguiente:

1. *Fijado permanentemente. Los datos del marcado o etiqueta de identificación requeridos deben estar grabados, estampados, impresos indeleblemente u otra forma de marcado permanente en una placa o etiqueta de identificación de metal, plástico u otro material fijado al Producto, caja o en el empaque con adhesivo permanente, por soldadura, remache o similares.*

En dicho párrafo se considera que no queda excluido el grabado en bajo relieve o en relieve, por lo que no es necesario adecuar en este sentido el texto como usted propone.

Comentarios Generales

Participante:

Satélites Mexicanos, S.A. de C.V.

A continuación, se enumeran los comentarios realizados por el participante y las respuestas correspondientes:

Comentario 1

"- Se sugiere extender el plazo de implementación de los nuevos lineamientos por lo menos a un año posterior a su publicación en el DOF, lo que permitiría a las empresas adecuar sus procesos de producción y distribución de manera más eficiente, reduciendo costos y evitando interrupciones en el suministro".

Respuesta:

Se considera que desde el día 26 de diciembre de 2023 en el que se publicó el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados", a la nueva fecha de entrada en vigor establecida en este Anteproyecto para el 31 de marzo de 2025, sumarían más de un año para llevar a cabo su implementación.

Ahora bien, con la finalidad de atender la solicitud considerando los argumentos del promovente se considera modificar el plazo de entrada en vigor para el día 01 de julio de 2025.

Comentario 2

"- Se sugiere la implementación gradual de los nuevos requisitos, comenzando su implementación a los productos de nueva fabricación y posteriormente, exigir el cumplimiento para productos existentes, lo que permitiría a los fabricantes e importadores, gestionar de mejor manera el inventario y reducir desperdicios."

Respuesta:

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

Fecha de elaboración 06 de septiembre de 2024

La presente modificación a los *Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados* no son retroactivos, por lo que no se acepta su propuesta para mayor referencia el Transitorio Tercero de los lineamientos indica:

Tercero.- No será obligatorio incluir el Sello IFT en el marcado o etiquetado de aquellos Productos que hayan sido homologados previo a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos y se encuentren amparados por el Certificado de Homologación vigente respectivo; así como en los Productos para los que se haya iniciado el trámite para obtener su Certificado de Homologación sin que dicho trámite haya concluido a la entrada en vigor de los presentes; ni en los Productos sobre los que versen las siguientes solicitudes:

- Solicitud de Reexpedición de un Certificado de Homologación vigente emitido previo a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.
- Solicitud de ampliación de Certificado de Homologación Tipo A vigente: Familia de modelos de Producto o grupo de productos o equipos de uso cotidiano (IoT), siempre y cuando dicho Certificado de Homologación haya sido emitido previo a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.
- Solicitud del Informe sobre los cambios en el Producto para la Homologación Tipo A, siempre y cuando el Producto tenga un Certificado de Homologación vigente emitido previo a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Por lo anterior no se considera que hay necesidad de realizar adecuaciones en este sentido al documento.

Comentario 3

"- Se propone que el IFT explore alternativas digitales para el etiquetado y certificación, como códigos QR que tengan un enlace a la información de homologación, como lo hemos visto en otros mercados que pueden ser más prácticas y económicas, además de proporcionar información más completa y fácilmente actualizable."

Respuesta:

No se consideró necesario establecer la inclusión del Código QR, toda vez que el *Número de Certificado de Homologación* contiene la información necesaria para realizar el cotejo de autenticidad para la comprobación de que el producto se encuentra homologado a través de la consulta a la lista de equipos homologados publicada en la página oficial del Instituto¹. Además de que el Instituto considera muy importante brindar información gráfica al momento al usuario final o persona interesada en adquirir un producto de manera sencilla y práctica, lo cual podría no serlo en la utilización de códigos QR, en virtud de que se requiere un lector de códigos QR de manera física.

Comentario 4

"- Se solicita consideren como excepción de la homologación y sello, los dispositivos que se importen y se usen para pruebas."

Respuesta:

¹ Lista de equipos homologados en: <https://ehomologados.ift.org.mx/>

Fecha de elaboración 06 de septiembre de 2024

Se le informa que en el artículo 289 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se establece que:

*Artículo 289. Los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión **que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico deberán homologarse** conforme a las normas o disposiciones técnicas aplicables de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. El Instituto podrá aplicar el reconocimiento mutuo de la evaluación de la conformidad de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que hayan evaluado su conformidad en otro Estado con el que el gobierno mexicano haya suscrito un acuerdo o tratado internacional para estos efectos. El solicitante de la homologación para los productos referidos en el párrafo anterior, deberá contar con domicilio en los Estados Unidos Mexicanos.*

Así mismo, en el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión.", publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2021, no se especifican excepciones para el caso expuesto, de acuerdo con lo establecido en el lineamiento Octavo, Capítulo III "Tipos de homologación."

"Adicionalmente se deben considerar las siguientes excepciones de la Homologación:

IV. Registro Tipo A: aplicable a Productos considerados como inherentemente conformes de acuerdo con una o algunas Disposiciones Técnicas específicas. Sin perjuicio de lo anterior, el Producto no está exento del cumplimiento con otras Disposiciones Técnicas que le sean aplicables y con las cuales se requiera que se demuestre su cumplimiento y correspondiente Homologación.

Asimismo, el presente Registro es aplicable a los equipos o aparatos científicos, médicos o industriales, sin perjuicio de que estos deban cumplir las normas o Disposiciones Técnicas aplicables de tal forma que se evite causar interferencias perjudiciales a emisiones autorizadas o protegidas, en términos de lo establecido por el Artículo 64 de la LFTR.

V. Registro Tipo B: aplicable a Productos que el Interesado pretenda operar durante la organización y celebración de un evento específico considerando que su uso sea temporal que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, de conformidad con los "Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario" emitidos por el Instituto.

VI. Registro Tipo C: aplicable a la infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión sujeta al cumplimiento de las Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto mediante la dictaminación por una unidad de verificación o, en su caso, considerada como inherentemente conforme con aquella Disposición Técnica específica; lo anterior no obliga al Interesado a obtener un Certificado de Homologación para la puesta en operación de la referida infraestructura."

Finalmente, se informa que este tema no fue puesto a consideración en el Anteproyecto sometido a Consulta Pública.